



# INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

ACTO ADMINISTRATIVO No.163/2026.-

**ACTA DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PARA LA APROBACION DE REEVALUACIONES DEL PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS No. INAPA-CCC-LPN-2025-0060 para la “AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851”.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 09:30 p.m. del día trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), se realizó la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en el Salón Tito Cairo, situado en el segundo piso del edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, de la Sede Central ubicado en la calle Guarocuya, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrado por: **Lda. Sasha Linnette González Coronado**, Analista de Proyectos, y, en representación del **Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó**, Director Ejecutivo, presidente del Comité; **Lda. Deyris Reyes**, Encargada de Presupuesto en Representación de la **Lda. Francia D. Aquino Ledesma**, Directora Financiera, miembro **Ing. Christie Violeta Jordan Leal**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro; **Lda. Julisa Eusebio**, Enc. Interina Oficina Acceso a la Información, miembro; **Lic. Wellington Jiménez**, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, miembro.

El único punto de agenda de esta reunión es el conocimiento y aprobación del informe de reevaluación de las ofertas técnicas, referente a las solicitudes de los oferentes: **CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL**, y **PIARCON, SRL** referente a la Licitación Pública Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2025-00060** para la “**AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851**”.

Este Comité ha procedido a estudiar la solicitud del oferente: **CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL** y **PIARCON, SRL** por lo que solicitó la Comisión Evaluadora (Peritos Técnicos) la revisión de la oferta técnica del oferente participante.

**CONSIDERANDO:** A que desde los días veintinueve (29) y treinta (30) del mes de diciembre del 2025, el **INAPA** convocó al Proceso de Licitación Publica Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2025-0060** para “**AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851**”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de marzo del 2026, el Comité de Compras y Contrataciones del **INAPA**, realizó la recepción de sobres A (ofertas técnicas) y sobres B (ofertas económicas) y apertura del sobre A, Propuestas Técnicas, de conformidad con la legislación vigente, y se levantó el Acto **No.02/2026** de comprobación de apertura correspondiente a la Licitación Publica Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2025-0060** para “**AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851**”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno (31) de marzo del año 2026, la Comision Evaluadora designada emitió el informe preliminar donde se recomienda solicitar a los oferentes, presentar la documentación subsanable en el plazo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

la 1

**CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (07) de abril del 2026, mediante Acto Administrativo No.106/2026, el Comité de Compras y Contrataciones del INAPA aprobó el Informe Preliminar de Evaluación Ofertas Técnicas.

**RESULTA:** Que la comisión evaluadora emitió el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones del INAPA, mediante Acto Administrativo No.150/2026, de fecha siete (07) de mayo del 2026 del proceso de Licitación Pública Nacional No. INAPA-CCC-LPN-2025-0060 para la “AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851”. en esencia indica lo siguiente: (...)

OFERENTE	LEGAL CUMPLE/NO CUMPLE	FINANCIERA CUMPLE/NO CUMPLE	TECNICA Puntaje	RESULTADO FINAL	MOTIVO DE RESULTADO
CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL	CUMPLE	CUMPLE	37	INHABILITADO	No cumple con el puntaje mínimo para ser habilitado apertura sobre B
PIARCON, SRL,	CUMPLE	CUMPLE	33	INHABILITADO	No cumple con el puntaje mínimo para ser habilitado apertura sobre B

**RESULTA:** Que en fecha once (11) de mayo del 2026 el INAPA, notificó a los oferentes, el Acto Administrativo No.150/2026, informando los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de oferta técnica "Sobre A" y de los oferentes Habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas "Sobre B" del proceso Licitación Pública Nacional para la “AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851”.

**CONSIDERANDO:** Que el oferente: **CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL**, mediante comunicación de fecha once (11) de mayo, solicita la reconsideración de la puntuación obtenida específicamente lo relativo al experiencia de Contratista de Obra y en consecuencia solicita la reconsideración de la decisión de no habilitación para la apertura de sus ofertas económicas.

**CONSIDERANDO:** Que el oferente: **CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL** indica en esencia indica lo siguiente: (...)

*(...) consideramos que fueron presentadas las certificaciones que avalan nuestros trabajos tantos como nuestros propios contratos y subcontratos de obras además estas certificaciones poseen carácter subsanable conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, lo cual no fue requerido durante la etapa de subsanación del procedimiento, por lo que solicitamos una nueva evaluación de la experiencia presentada.*

**RESULTA:** Que la Comisión de Peritos designada procedió a la revisión de la documentación aportada por el oferente, contrastando la misma con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y emite en esencia indica lo siguiente: (...)

*(...) los peritos actuantes verificaron que el oferente presentó experiencias relacionadas con obras hidráulicas, sanitarias y de infraestructura, reconociéndose la existencia de experiencia en proyectos de naturaleza similar al objeto de la contratación, así mismo el pliego de condiciones establece de manera expresa que el oferente debía acreditar experiencia en al menos dos (2) obras de similar naturaleza y magnitud, constituyendo ambos*

SG.  
CJ  
[Handwritten signatures]

*critérios requisitos concurrentes y obligatorios para fines de habilitación técnica. Como resultado del análisis realizado a la documentación depositada en la oferta técnica, solo fue posible validar una (1) obra que acreditara experiencia de similar magnitud conforme a los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, por lo que el oferente no logró demostrar el cumplimiento del requisito mínimo exigido. Por su parte la figura de subsanación establecida en el procedimiento no tiene como finalidad permitir la incorporación posterior de nuevas experiencias, nuevas certificaciones o documentación adicional orientada a fortalecer o mejorar la oferta técnica originalmente presentada, ya que ello constituiría una mejora de oferta en perjuicio del principio de igualdad entre oferentes. Asimismo, aunque el oferente aportó documentación adicional conjuntamente con su solicitud de reconsideración, dichos documentos no pueden ser considerados válidamente dentro del proceso de evaluación técnica, debido a que corresponden a acreditaciones adicionales no depositadas originalmente dentro del plazo de presentación de ofertas, y su valoración implicaría modificar o complementar sustancialmente la oferta técnica presentada inicialmente. En consecuencia, los peritos actuantes concluyen que la reconsideración presentada no aporta elementos técnicos nuevos ni evidencia válida que modifique la evaluación técnica previamente realizada.*

**CONSIDERANDO:** Que el oferente: **PIARCON, SRL**, mediante comunicación de fecha once (11) de mayo, solicita la reconsideración de la puntuación obtenida específicamente lo relativo al criterio correspondiente al Director de Obra y la experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares y en consecuencia solicita la reconsideración de las puntuaciones asignadas, así como de la decisión de no habilitación para la apertura de sus ofertas económicas.

**CONSIDERANDO:** *Que el oferente: PIARCON, SRL indica en esencia indica lo siguiente: (...)*

*(...) las certificaciones depositadas evidencian experiencia en obras vinculadas a redes de acueducto, alcantarillado, sistemas hidrosanitarios y obras hidráulicas complementarias, por lo que consideramos que debieron ser consideradas válidas para fines de evaluación de experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares. Asimismo, respecto al criterio correspondiente a la maestría del Director de Obra, el programa académico presentado, correspondiente al "Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos", contiene asignaturas vinculadas a ingeniería sanitaria, tratamiento de aguas residuales, drenaje, saneamiento e hidráulica, por lo que consideramos que dicho programa debe ser interpretado como una maestría afín al objeto de la contratación.*

**RESULTA:** Que la Comisión de Peritos designada procedió a la revisión de la documentación aportada por el oferente, contrastando la misma con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y emite en esencia indica lo siguiente: (...)

*(...) Sobre la Experiencia del Contratista en Obras de naturaleza y Magnitud Similares observamos que conforme a la revisión del formulario SNCC.D.049 depositado por el oferente, se evidencia que **PIARCON, SRL** presentó múltiples certificaciones vinculadas a redes de acueducto, alcantarillado y sistemas hidrosanitarios. No obstante, al analizar individualmente las obras presentadas, este equipo técnico verificó que únicamente una (1) obra presenta una magnitud económica verdaderamente comparable al objeto del presente procedimiento. Resulta importante aclarar que la evaluación de experiencia en obras de magnitud similar no consiste en una sumatoria acumulativa de los montos de todas las obras ejecutadas por el oferente. Cada certificación es evaluada individualmente para determinar si acredita por sí misma una experiencia comparable al objeto de la contratación, tanto en naturaleza como en magnitud. Por tanto, el hecho de que el oferente haya ejecutado múltiples proyectos de menor cuantía no sustituye el requerimiento técnico de demostrar experiencia previa en la ejecución de obras de magnitud similar al procedimiento licitado. En consecuencia, aunque parte de las certificaciones depositadas pueden considerarse de naturaleza parcialmente similar, este equipo técnico*

entiende que únicamente una (1) obra acredita una magnitud económica verdaderamente comparable al objeto de la contratación, resultando insuficiente para satisfacer el requerimiento mínimo exigido en la evaluación técnica respecto a experiencia en obras de magnitud similar.

*Sobre la maestría presentada para el Director de Obra se observa en la documentación originalmente presentada dentro del Sobre A por el ingeniero Leonardo Sosa, el documento académico depositado corresponde a un “Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos”, emitido por la Universidad Politécnica de Cartagena, el título depositado no establece especialidad, concentración, mención ni acreditación específica en ingeniería sanitaria o hidráulica. Del mismo modo, tampoco fueron depositados récord de notas, historial académico individual, certificación de materias cursadas ni documento oficial emitido por la universidad que acreditara formalmente una especialización particular en dichas áreas, el título depositado no establece especialidad, concentración, mención ni acreditación específica en ingeniería sanitaria o hidráulica. Del mismo modo, tampoco fueron depositados récord de notas, historial académico individual, certificación de materias cursadas ni documento oficial emitido por la universidad que acreditara formalmente una especialización particular en dichas áreas, la certificación y carnet del CODIA aportados en el expediente únicamente acreditan la colegiatura del profesional como Ingeniero Civil, sin indicar especialidad registrada, maestría reconocida ni concentración académica en ingeniería sanitaria o hidráulica. este equipo técnico verificó que el programa académico corresponde estructuralmente a un máster general de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, el cual incorpora contenidos diversos relacionados con infraestructura civil, transporte, urbanismo, construcción y recursos hidráulicos. La existencia de asignaturas vinculadas a saneamiento o hidráulica dentro del programa no constituye, por sí sola, evidencia suficiente de una maestría especializada en hidráulica, sanitaria o áreas directamente afines conforme al alcance específico requerido en el Pliego de Condiciones.*

**RESULTA:** Tras el Comité de Compras y Contrataciones revisar el expediente, las Comunicaciones de solicitud de Reconsideración, el Pliego de Condiciones, el informe preliminar, el informe técnico definitivo, la notificación a oferente y los informes de reevaluación de las ofertas técnica de los oferentes:

**CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL**, considera improcedente la reconsideración presentada por el oferente, debido a que no logró acreditar el cumplimiento del requisito mínimo relativo a experiencia en obras de similar magnitud, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, por lo que mantiene la puntuación y la decisión de no habilitación técnica previamente emitida para dicho oferente.

**PIARCON, SRL**, concluye que no se evidencian elementos técnicos suficientes que justifiquen modificar la evaluación de puntuaciones otorgadas en los criterios relativos a experiencia en obras de magnitud similar y maestría del Director de Obra, emitidas originalmente por lo que se mantiene invariable la decisión de no habilitación, del oferente.

**VISTO:** El numeral 10 del artículo 69 de la Constitución de la República dominicana.

**VISTA:** La Ley No.107-13 que regula lo concerniente a los derechos y deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y los Actos y Procedimientos Administrativos, de fecha ocho (8) de agosto del 2015.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. INAPA-CCC-LPN-2025-0060, para la “AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851”, en el cual se establecen las condiciones y el procedimiento de selección.

**VISTO:** El Informe Preliminar de evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", emitido por los peritos que conformaron la comisión evaluadora en fecha treinta y uno (31) de marzo del año 2026.

**VISTO:** El Acto Administrativo No.106/2026, de aprobación Informe Preliminar Ofertas Técnicas "Sobre A", de fecha siete (07) de abril del 2026.

**VISTO:** El Informe Definitivo de evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", emitido por los peritos que conformaron la comisión evaluadora en fecha veintinueve (29) de abril del año 2026.

**VISTO:** El Acto Administrativo No.150/2026, de aprobación Informe Definitivo Ofertas Técnicas "Sobre A", de fecha siete (07) de mayo del 2026.

**VISTOS:** Los Informes de Reevaluación emitido por la Comisión Evaluadora designada, del trece (13) del mes de mayo del año 2026, del proceso de Licitación Pública Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2025-0060**, para la **"AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851"**.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que les confieren las disposiciones contenidas Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06, y su Reglamento de Aplicación No. 416-23:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBA**, los Informes de Reevaluación emitido por la Comisión Evaluadora de fecha trece (13) del mes de mayo del año 2026 referente al proceso No. **INAPA-CCC-LPN-2025-0060**, para la **"AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851"**.

**SEGUNDO: ACOGE**, en cuanto a la forma las solicitudes de reevaluación, solicitadas por los oferentes: **CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL** y **PIARCON, SRL** sobre el proceso de Licitación Pública No. **INAPA-CCC-LPN-2025-0060**, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley que rige la materia.

**TERCERO:** en cuanto al fondo **RECHAZA** la solicitud de reconsideración realizada por el oferente: **CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL** debido a que no logró acreditar el cumplimiento del requisito mínimo relativo a experiencia en obras de similar magnitud, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y mantiene sin variación la evaluación técnica realizada previamente, en cuanto a la habilitación se mantiene con treinta y siete (37) puntos en consecuencia mantiene la condición de **INHABILITADO** para la apertura de la oferta económica para el proceso de Licitación Pública Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2025-0060 "AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851"**.

**CUARTO: TERCERO:** en cuanto al fondo **RECHAZA** la solicitud de reconsideración realizada por el oferente: **PIARCON, SRL**, debido a que no fueron evidenciados elementos técnicos suficientes que justifiquen modificar las puntuaciones otorgadas en los criterios relativos a experiencia en obras de magnitud similar y maestría del Director de

Obra, conforme a los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, en cuanto a la habilitación se mantiene con treinta y tres (33) puntos en consecuencia mantiene la condición de **INHABILITADO** para la apertura de la oferta económica para el proceso de Licitación Pública Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2025-0060 "AMPLIACIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO LUPERÓN PROVINCIA PUERTO PLATA ZONA VII, SNIP 16851"**.

**QUINTO:** Ordena al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de reevaluación y validación de oferta técnica "Sobre A" de los oferentes: **CONSTRUCTORA BURGOS LÓPEZ, SRL** y **PIARCON, SRL**.

**SEXTO:** Este Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Las controversias no resueltas por los procedimientos del artículo anterior, se someterán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje, según lo establece el artículo 69 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo.

**SEXTO:** Para garantizar la mayor transparencia se procederá a publicar el presente Acto Administrativo, en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

No habiendo nada más que tratar, con la lectura de ésta se dio por terminada la sesión, siendo las 10:00 a.m. del día trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

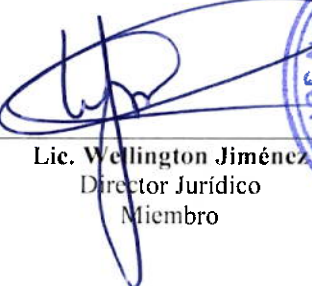

### COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

  
  
**Lda. Sasha Linnette González Coronado**  
Analista de Proyectos, en Representación del  
**Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisente**  
Director Ejecutivo, Presidente

  
  
**Lda. Deyris Reyes**  
Encargada de Presupuesto, en Representación  
de la **Francia D. Aquino Ledesma**  
Directora Financiera, Miembro

  
  
**Ing. Christie Violeta Jordan**  
Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro

  
  
**Lda. Julisa Fusbio**  
Enc. Interina Oficina Acceso a la  
Información, Miembro

  
  
**Lic. Wellington Jiménez**  
Director Jurídico  
Miembro